

Acuerdo del Ayuntamiento de Cimas del Tejar, único término a que afectan las obras, sin que durante el plazo mercedo fuera presentada ninguna reclamación:

Considerando que examinado el proyecto y hecha la confrontación sobre el terreno por el Ingeniero encargado, D. Carlos Díez Tolosa, se ve que pueden realizarse las obras que se proyectan, sin ningún inconveniente, y que cumplen con cuantos requisitos exige el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en la tramitación del expediente se ha observado lo dispuesto en el citado Reglamento:

Considerando que es un deber de la Administración favorecer el establecimiento de industrias que, como la presente, han de contribuir al adelanto y progreso de los pueblos y fomento de la riqueza pública; de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Obras públicas, el Verificador oficial de contadores eléctricos, la Comisión provincial y lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la Sección de Fomento, he resuelto acceder a lo solicitado por dicho señor, siempre que por el mismo se cumplan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a D. José Hidalgo, vecino de Aicoba, Ayuntamiento de Cimas del Tejar, para instalar una central eléctrica en un molino de su propiedad denominado «Molino Salinas», que utiliza agua del canal conocido por «Pres de Carreras», siempre que no se varíen las características del aprovechamiento hidráulico existente.

2.ª Se autoriza igualmente a dicho señor para hacer el tendido de la línea de transporte y distribución con destino al alumbrado del pueblo de Aicoba, concediéndole la servidumbre de paso de corriente eléctrica por los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con las obras:

3.ª Las obras se ejecutaran con arreglo al proyecto presentado, que firma en 30 de octubre de 1922, el Partido socialista D. Cuyo Pérez, y que no podrá ser ampliado ni modificado sin autorización previa.

4.ª Las obras empezaran dentro del plazo de dos meses, y terminaran en el de seis, contados ambos a partir de la fecha de la concesión.

5.ª El concesionario debe dar cuenta oficialmente del comienzo y terminación de las obras, que serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras públicas e Ingeniero en quien desigee. Una vez terminadas, serán reconocidas por aquél, y el autorizar en condiciones, se extenderá copia por triplicado, que firmarán el Ingeniero Inspector y el concesionario y que se cometerá a la aprobación de la Superintendencia, sin cuyo requisito no se podrá hacer uso de la concesión.

6.ª Todas las gestos que originen la inspección y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

7.ª Esta concesión se entiende hecha con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposi-

ciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, lo sean aplicables, y siempre a título práctico, quedando autorizado al Ministerio de Fomento para modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, si así lo juzgare conveniente para el buen servicio y urgencia pública, sin que al concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo para tales resoluciones.

8.ª Regulan además de estas condiciones, las que impone el Reglamento provisional de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

9.ª Será obligación del concesionario de estas autorizaciones, lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a) R. D. de 20 de Junio de 1902 y R. O. de 8 de Julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y demás disposiciones para el retiro obrero obligatorio.

b) Ley de protección a la industria nacional, de 14 de febrero de 1907 y su Reglamento de 23 de febrero, 24 de Julio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 23 de Julio de 1910.

10. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, por parte del concesionario, dará lugar a la caducidad de la concesión, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento citado y en la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Y habiendo sido aceptadas por el peticionario las condiciones que sirven de base a esta concesión, al que remitió una póliza de cien pesetas, en cumplimiento de lo ordenado por la ley del Timbre vigente, he resuelto se publique la petición en el Boletín Oficial de la provincia, como resolución final, para que las personas perjudicadas puedan recurrir contra la misma dentro de los plazos legales.

León, 14 de abril de 1924.
El Gobernador interino,
Adolfo Jiménez Castellanos

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION DE 20 DE ENERO DE 1924

Presidencia del Sr. Gobernador

Reunidos a las doce del día 20 de enero de 1924, en el salón de sesiones de la Diputación provincial, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, los Diputados interinos nombrados por esta Autoridad, en virtud de las facultades que le concede el artículo 2.º del R. D. de 12 del corriente, D. Juan Gómez de San Pedro, don Miguel Díez Cansaco, D. José Quiñones Rodríguez y D. Celestino Alonso Prieto, por el Distrito de León-Murias de Paredes; D. Hermenegildo Tegarro, D. Gonzalo Fernández de Mata, D. Isidro Alfageme y D. Ignacio Lázaro de Diego, por el de Antorga-La Bañeza; don Miguel Arroyo, D. Eliseo Ortiz, don Juan Crespo y D. Lisardo Martínez, por el de Sahagún-Valencia de Don Juan; D. Manuel Ortiz, D. Antonio Allende, D. Nicolás D. Carreras y D. Maximino González Puente, por el de Rialto-La Vecilla; D. Pedro Berrio, D. Francisco Alonso Villaverde y D. Nicanor Fernández San-

tin, por el de Ponferrade-Villaverde, el Sr. Gobernador decretó abierta la sesión, ordenando que por el Secretario se dé lectura de los nombramientos, convocatoria, R. D. citado y artículos pertinentes de la Ley. Después de oír el voto del señor Gobernador, al que correspondió el Sr. Cansaco, se procedió al nombramiento de cargos y Comisiones, en votación secreta y por papeletas, dando los escrutinios el resultado siguiente:

Presidentes de la Diputación, don Miguel Díez G. Cansaco.

Vicepresidentes de la misma, don Juan Gómez San Pedro; los dos por 18 votos y una papeleta en blanco.

Para Secretarios, por 17 votos y dos en blanco, los Sres. D. Pedro Berrios y D. Juan Crespo.

Saló del salón el Sr. Gobernador y ocupó la Presidencia el Sr. Díez Cansaco, quien se ofreció y dió gracias por su elección.

Por 14 votos y cinco papeletas en blanco, se eligieron los turnos de la Comisión provincial, en la forma siguiente:

Primer turno.—Sres. Alonso Prieto, Fernández de Mata, Crespo, González Puente y Berrios.

Segundo turno.—Sres. Gómez San Pedro, Tegarro, Ortiz Martínez, Díez Carreras y Alonso Villaverde.

Tercer turno.—Sres. Quiñones, Alfageme, Arroyo, Allende y Fernández Santín.

Cuarto turno.—Sres. Díez Cansaco, Lázaro, Martínez, Ortiz Gutiérrez y Alvarez de Toledo.

Por 18 votos y una papeleta en blanco fueron nombrados:

Vicepresidente de la Comisión provincial para el primer turno, don Maximino González Puente.

Director del Hospital de León, D. Lisardo Martínez.

Idem del de Antorga, D. Hermenegildo Tegarro.

Idem de la Casa-Cuna de Ponferrada, D. Pedro Berrios.

Inspector de la Imprenta, D. Isidro Alfageme.

Por 17 votos y dos en blanco, fueron designados Visitadores del Hospital, los Sres. Carreras y Quiñones.

Por 14 votos y cinco en blanco, se designó para formar las Comisiones interiores, a los señores siguientes:

Gobierno y Administración

Sres. Gómez San Pedro, Tegarro, Ortiz Martínez, Allende y Alonso Villaverde.

Hacienda

Sres. Díez G. Cansaco, Alfageme, Crespo, González Puente y Berrios.

Fomento

Sres. Carreras, Fernández Mata, Arroyo, Fernández Santín y Alonso Prieto.

Beneficencia

Sres. Lázaro, Quiñones, Martínez Pérez, Ortiz Gutiérrez y Alvarez de Toledo.

Fué elegido para representar a la Diputación en la Caja del Retiro Obrero, el Sr. Díez Carreras, por 18 votos y uno en blanco.

Por 17 votos y dos en blanco, fueron nombrados Vocales de la Comisión Mixta de Recoleamiento para 1924, los Sres. Carreras y Mar-

tinez, y suplentes, respectivamente, los Sres. Arroyo y Alonso Villaverde.

Seguidamente entró en el salón el Sr. Gobernador y declaró abiertas las sesiones del presente período. Saló del salón el Sr. Gobernador y se suspendió la sesión para después.

Reunida que fué, y señalado en ella el número de sesiones, a las doce de la mañana, se acordó telegrafiar al Sr. Alvarez de Toledo, saludándole y lamentando que una desgracia le impida venir a las sesiones.

También se acordó telegrafiar al Excmo. Sr. Presidente del Directorio y al Excmo. Sr. Subsecretario de Gobernación, ofreciéndoles para cuanto pudiere un beneficio de la Patria.

Después de admitida la excusa de asistencia al Sr. Presidente a las tres sesiones sucesivas, se levantó la presente, señalando para el orden del día de la siguiente, los dictámenes que se presenten y demás asuntos.

León 22 de enero de 1924.—El Secretario, Antonio del Pozo

Don Luis Chacal del Río, Oficial de Sala de la Audiencia de Valladolid.

Carificó: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil en esta Audiencia en los autos de que se hizo mención, es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia núm. 54; registro folio 368.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de abril de mil novecientos veinticuatro: en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, promovidos por D. Casimiro Alvarez Rodríguez, labrador y vecino de Trubano, representado por el Procurador D. José María Stampa y Ferrer, y demandado por el Labrado Doctor D. Emilio Gómez Díez, contra D. Emilio García Lorenzana, propietario; D.ª Genarosa Rodríguez Valcarlos, soltera; D.ª Pilar Rodríguez Valcarlos, casada con don Eliseo Fernández, propietario; doña Antonia Meléndez Vega, casada con D. Aurelio Alvarez García; D. José Alvarez Fernández, D. Julián Meléndez, por sí y en representación de su esposa D.ª Florentina Alvarez; D.ª Josefa Alvarez, casada con D. Bernabé García, vecino de Trubano; D.ª María Alvarez, casada con D. Primitivo González; D. Javier Alvarez García, D. Eliseo Alvarez Ordóñez, D.ª Salomé García Lorenzana, viuda; D. Manuel García Lorenzana, Médico, por sí y en representación de su esposa D.ª Juana Meléndez, D. Eliseo Nieto Rodríguez, D. Enrique Alvarez López, por sí y en representación de su mujer D.ª Pilar García; D. Antonio Suárez Alvarez, D. Angel Meléndez Vega, D.ª Socorro García y su esposo D. Hermenegildo, como heraseros de D.ª Paula Rodríguez; D. Hermenegildo Nieto, D.ª Francisca Alvarez, con su marido D. Plácido Alvarez García, vecino de Villaseca; D. Esteban, D.ª Micaela y D.ª María Meléndez, solteras, vecinos de Villaseca de Omaña; D.ª María García García, viuda, vecina de Jiménez de Jamuz; D. Francisco García Rodríguez, em-

...vicio de Madrid, D. Hilario García Lorenzana, D.ª Patricia Fernández, D.ª Felisa Rodríguez y D.ª Piedad García, estos cuatro felechos, y todos ellos no han comparecido en esta Audiencia, señalándose el pleito en la primera instancia en rebeldía de los mismos, sobre que se decieren obligados a vender en pública subasta y, por tanto, vendan el puesto situado del Lezcano, adjudicándosele al mejor postor y repartiéndose el precio entre todos los coparticipes, cuyos autos penden ante esta Superioridad en

virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en veinte de abril de mil novecientos veintitrés, dictó el Juez de primera instancia de Murias de Paredes;
Parte dispositiva.—Fallo: Que debemos confirmar y convalidamos, en todos sus extremos, la sentencia dictada en estos autos por el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, el día veinte de abril de mil novecientos veintitrés, y que, por lo tanto, desestimando las pretensiones deducidas en el escrito de

demanda original de este pleito, debemos de absolver y absolvimos, a los demandados de que el actor D. Castiño Álvarez Rodríguez, hace mención en la réplica de tal demanda; declarando que le incumba el pago de las costas originadas en esta segunda instancia.—Y, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, por la rebeldía de los demandados y apelados, al principio expresado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Guarido Pardo.—Perfecto Iñanzón, Francisco Zurbarán.—J. Leal.—Francisco Otero.
 Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de la parte apelante y en los Estrados del Tribunal.
 Para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, en expido y firmo en Valladolid a diez de abril de mil novecientos veinticuatro.—Licenciado, Luis Chacel.

Montes de utilidad pública
DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1923 a 1924, aprobado por Real orden de 11 de octubre de 1923

SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenece a	MADERAS			Fecha y hora en que tendrán lugar las subastas			Presupuesto de indemnizaciones — Ptas. Cts.
				Especies	Volumen en rollo y con corteza — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Mes	Día	Hora	
585	Camafejas	Las Majadas y otros	Cajaveras de Abajo	Roble	15	150	Junio	2	9	25 50
587	Idem	Valderiel y otros	Camafejas	Idem	15	180	Idem	2	9 1/2	25 10
586	Cebanico	Rebollar	Santa Oja	Idem	12	144	Idem	3	12	22 20
597	Idem	Valdefrados y otros	Idem y Cebanico	Idem	10	120	Idem	3	12 1/2	18 35

León, 8 de mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

TERCERAS SUBASTAS DE CAZA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan a pública subasta los aprovechamientos de caza que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan; rigiendo, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 28 de noviembre de 1923:

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertenece a	Duración del arriendo — Años	Tasación anual — Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales — Pesetas
						Mes	Día	Hora	
127	Villamontán	Carrascol	Miñambres	5	30	Junio	2	9	50
128	Idem	Idem	Villamontán	5	30	Idem	2	9 1/2	50
309	Ponferrada	Cautro y otros	San Andrés	5	30	Idem	2	9	50
385	Valdepolo	La Cota y Gemonal	Villamontán	5	30	Idem	2	9	50
402	Idem	Valdemora y otros	La Aldas y otros	5	30	Idem	2	9 1/2	50
458	Valdebarra	Dehesa de Trac-Consejo	Valdebarra	5	100	Idem	2	9	50
439	Valdeavráncos	Carrifranco	Pobladora	5	30	Idem	2	9	50
440	Idem	Legana del Raso	Fontecha	5	30	Idem	2	9 1/2	50

León, 8 de mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Ramón del Riego.

AYUNTAMIENTOS

Don Antonio del Río Martínez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María.
 Hago saber: Que próximo a concluirse el repartimiento general del impuesto de utilidades de este Municipio, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 75 del Real Decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales mayores de las Comisiones, correspondiendo a los señores siguientes:
Parte real
 D. Angel Miguélez, primer contribuyente.
 D. Fructuoso Panera, segundo Id.

D. José Santa Marta, Id. por urbana.
 D. Saturno Bernaldo, Id. por industrial.
Parte personal
 Parroquia de Santa María:
 D. Gregorio Herrero, párroco de Santa María.
 D. León Fraguas, contribuyente por territorial.
 D. Cesáreo López, Id. por urbana.
 D. Sabinián Sandoval, Id. por industrial.
 Parroquia de Reillego:
 D. Abdón Meana, párroco de Reillego.
 D. Julián Sandoval, contribuyente por territorial.

D. Manuel Sandoval, Id. por urbana.
 D. Leocadio Ramón, Id. por industrial.
 Parroquia de Villamarco:
 D. Gabriel Núñez Vega, párroco.
 D. Pácdio Luengos, contribuyente por territorial.
 D. Cándido Castaño, Id. por urbana.
 D. Acacio Tejerías, Id. por industrial.
 Parroquia de Mallizo:
 D. Galasio Ibáñez, párroco.
 D. José del Río, contribuyente por territorial.
 D. Santiago González, Id. por urbana.

D. Gregorio Casado, Id. por industrial.
 Parroquia de Luengos:
 D. Florentino Alonso, párroco.
 D. Baltasar Morales, contribuyente por territorial.
 D. Sotero Gutiérrez, Id. por urbana.
 Barrio de la Estación:
 D. Vicente Santos, contribuyente por territorial.
 D. Pablo Luengos, Id. por Id.
 D. Segundo Penas, Id. por industrial.
 Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en dicha soberana disposición.
 Santa María 1.º de mayo de 1924.—El Alcalde, Antonio del Río.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la respectiva Comisión permanente de los Ayuntamientos que a continuación se cita, que ha de regir en el próximo año económico de 1924 a 25, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la respectiva Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes del correspondiente Ayuntamiento puedan hacer, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que sean justas:

Armonía
Barjas
Boca de Huélgano
Boñar
Bautillo del Páramo
C. de las Raras
Cincoas del Tejer
Cuadros
García
La Pota de Gardón
La Veilla
Murias de Parades
Noceda
Oseja de Sombre
Santa Colomba de Curucho
Santa María del Rey
Trabado
Val de San Lorenzo
Vegazquezada
Villamol
Villaquejida

Aldaldia constitucional de Vegazquezada

El día 21 del mes actual se reunió el Ayuntamiento pleno, para proceder a la discusión y aprobación definitiva del presupuesto municipal, el que a partir del día 24 de dicho mes, se concentrará en el ejemplar expuesto al público en la oficina municipal por término de quince días, para que conforme al art. 301 del Estatuto municipal, puedan reclamarse ante el Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Vegazquezada 8 de mayo de 1924.
El Alcalde, Lino Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Villamol

Campos envenenados

Para combatir la plaga epizootica de la vida, se hallan envenenados en la totalidad de los viñedos de este término municipal, marcados con tabillitas que dicen: campo envenenado.

Lo que se hace público para que las personas y ganados se abstengan de ponerse en contacto con dichos viñedos.

Villamol 9 de mayo de 1924.—El Alcalde, Esteban Beciano.

Aldaldia constitucional de Valle de Pinolledo

Ignoriéndose al paradero actual, y para justificar la ausencia por más de diez años del vecino que fué de este Ayuntamiento, Enrique Cadenas, y por los efectos que determina el art. 45 del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Quintas y para que los sortea en el expediente de excoacción legal del mozo Romualdo Rodán González, número 9 del sorteo de 1924, se publica el presente, a fin de que al tener conocimiento de dicho Enrique, lo participe a esta Aldaldia con el mayor número de datos posibles.

Valle de Pinolledo 6 de mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Marote.

Aldaldia constitucional de Matadón

Para combatir la plaga denominada «coco de la vida», de que se halla afectado el viñedo de este Municipio, se declara envenenado dicho territorio, a cuyo fin se han fijado las oportunas tabillitas en las fincas envenenadas.

Matadón 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, José Redondo.

Aldaldia constitucional de Pozuelo del Páramo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento y aprobado por el Pleno, para el año económico de 1924 a 1925, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a contar desde que aparece este edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Pasado dicho período, se reunirá el Pleno para proceder a la discusión y aprobación definitiva del referido presupuesto, del que se hallará en dicha oficina un ejemplar expuesto al público por término de quince días, y dos más, para que los perjudicados puedan reclamar ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 301 del Estatuto municipal.

Pozuelo del Páramo 9 de mayo de 1924.—El Alcalde, Felipe Rodríguez.

Aldaldia constitucional de Almazana

Se halla de manifiesto al público por término de quince días y dos más, en la Secretaría municipal, el presupuesto extraordinario formado por la Junta permanente y aprobado por el Ayuntamiento pleno, para el cumplimiento de las reclamaciones, y durante dicho plazo se admitirán cuantas se presenten; pasado que sea, no serán atendidas; cuyo presupuesto ha sido formado para cubrir las atenciones creadas por instalaciones de alumbrado público, beneficencia y cementales del Estado.

Almazana 10 de mayo de 1924.—El Alcalde, Alejo Ruiz.

JUZGADOS

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de esta ciudad de León y su partido, en provincia de ayer, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Ruperto Vergara Zomera, en nombre y representación de D. Aquilino García Arias, vecino de esta ciudad, contra D. Bernardo Zapico Menéndez, ingeniero de Minas, que se halla en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, se cita y emplaza por segunda vez, por medio de la presente, al referido demandado D. Bernardo Zapico Menéndez, para que dentro de la mitad del término de nueve días, improrrogables, comparezca en los autos, personalmente o por medio de su representante, a fin de verificar, de ser declarado en rebeldía a instancia del actor, siguiendo el

juicio su curso y parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo la presente cédula en León, a veintidós de abril de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, P. H., Severo Cantalapiedra.

Don Santiago Huerta Arias, ecclético Juez de instrucción del partido de Sahagún.

Por el presente, cito, llamo y emplazo a Ciriaco Fernández, de unos 40 años, bajo, grueso, pelo y bigote negros con canas, dice ser soltero y natural de Pontevedra; tiene una mancha en el ojo izquierdo y varles en la cara; veta chacaleta y chateco de pana color café, peinado de pana clara, botas y botines negros, cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requirición se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el objeto de ser oído en el sumario que incluye con el núm. 12 del año actual, sobre hurto de 400 pesetas al vecino de Almazana, Salvador de Cima; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo a mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Dado en Sahagún a 1.º de mayo de 1924.—Santiago Huerta.

El Letrado D. Moisés Panero Núñez, Juez municipal de la ciudad de Astorga, en funciones del de primera instancia del partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en la demanda de pobreza de D. Antonio Pérez Martínez, vecino de Turcia, promovida a su nombre por el Procurador D. Ricardo Martín Marc, contra D. Bernardo Arias S. garado, vecino que fué de Astorga y Sahagún, para litigar en juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de alimentos, recibió el siguiente «Auto»: Juez Sr. Barcois.—As terno a veintidós de abril de mil novecientos veinticuatro.—Dada cuan

to, y

Requisiendo que en veintidós de octubre de mil novecientos diez y ocho se notificó a las partes la providencia, teniendo por contestada la demanda en nombre del Sr. Representante del Abogado del Estado, siendo dicha notificación la última diligencia practicada en estos autos, los cuales se hallan paralizados desde entonces, por no haber habido su curso ninguna de las partes.

Considerando que, de conformidad con lo prevenido en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, caduca de derecho la primera instancia cuando no se inicie su curso dentro de los cuatro años, a contar desde la última notificación, como se ha verificado en los presentes autos, y proceda, por tanto, dictar de oficio la resolución que ordena el art. 414 de la misma ley, S. S.ª, por una mi, el infrascripto, dijo:—«En fin por abandonada y por caducada esta primera instancia, y archívase los au-

tos sin ulterior progreso, y siendo de cada parte las costas causadas a su instancia, y por mitad, las comunes.—Así, lo mandó y firmo su señor: de qua doy fé.—Angel Barcois.—Auto m. Manuel Merlinoz.—Rubricados.

En su virtud, ignorándose el actual paradero de D.ª Bernarda Arias, se expide el presente para que la sirva de notificación.

Dado en Astorga, a 6 de mayo de 1924.—Moisés Panero.—P. S. M., P. S., Manuel Matinez.

Don Manuel Tascón y Díez de Robles, Juez municipal suplente de Gerrete.

Hago saber: Que hallándose vacante las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, y habiendo de proveerse con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre y 9 de diciembre de 1920 Regimiento de 10 de abril de 1871 y ley Orgánica sobre organización del Poder Judicial, se hace pública por medio del presente edicto, para que al preciso término de treinta días, a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten, los que quisiere aspirar a los mismos, sus solicitudes documentadas como exige la Ley.

Dado en Gerrete a 2 de mayo de 1924.—Manuel Tascón.

ANUNCIOS OFICIALES

Requisitoria

Álvarez Prieto (Mariano), hijo de Nicolás y de Germon, natural de Villablón, provincia de León, de veintidós años de edad, y cuyas señas parroquiales son estatura 1,680 metros, domiciliado últimamente en Villablón, y sujeto a expediente por haber habido a concentración en la Caja de Recauda de León para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Pontevedra, ante el Juez Instructor D. Emilio F. de la Cruz, Capitán de Artillería, con destino en el 15.º Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Pontevedra, bajo apercibimiento de ser declarado rebeldía si no lo efectúa.

Pontevedra 23 de abril de 1924.—El Capitán Juez Instructor, Emilio Fraile.

Fernández López (Emilio), hijo de Isidoro y de Josefina, natural de Paradela, Ayuntamiento de Moissanica, provincia de León, de 22 años de edad, de oficio jornalero, estado soltero, estatura 1,720 metros, sus señas: pelo castaño, ojos claros, ojos león, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente espaciosa, sin marcas, producción buena; y sin señas particulares, procesado por infracción de detención, comparecerá en término de treinta días ante el Capitán Juez Instructor del 15.º Regimiento de Artillería Ligera, D. José Bermúdez de Castro y Falco, residente en Pontevedra; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebeldía.

Pontevedra 25 de abril de 1924.—El Capitán Juez Instructor, José Bermúdez de Castro.